

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

*Normas para la fabricación de jabón de lavar puro o sin carga*

Con el fin de ahorrar transportes de materias inertes con los que van cargados los jabones comunes de lavar y que en algunos casos perjudican los tejidos, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto autorizar la fabricación de jabón común de lavar puro o sin carga que se ajuste a las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Todos los fabricantes de jabón común con carga según la legislación vigente, podrán fabricar jabón puro de lavar sin carga con el 50 por 100 de ácidos grasos y resinosos totalizados, respecto al jabón en estado fresco.

Art. 2.º Las proporciones de resinas en estos jabones del 50 por 100 de ácidos grasos y resinosos, seguirán siendo las mismas, o sea el 40 por 100 de resinosos respecto a grasos para el jabón de ácidos grasos de coco y palmices y el 5 por 100 de resinosos respecto a grasos para el elaborado con ácidos grasos de orujo. El álcali cáustico libre, será el de 0'5 por 100 como máximo.

Art. 3.º Queda prohibido en la fabricación de estos jabones de 50 por 100 de ácidos grasos y resinosos, el empleo de adulteraciones o cargas, siendo solamente tolerable un tres por ciento, como máximo, de purezas insolubles en el agua.

Art. 4.º El peso en fresco de los trozos o sacos de los jabones del 50 por 100 de ácidos grasos y resinosos sin adulteración, será solamente de 200 o de 400 gramos. Los trozos de 200 gramos se denominarán «tipo A» y los de 400 gramos «tipo B». Para distinguir los nuevos tipos de los existentes de 250 gramos y 500 gramos que en la actualidad se vienen fabricando y que podrán continuar fabricándose conjuntamente hasta nueva orden, en el jabón de nueva fabricación y en cada tazo o trozo, se estampará «jabón de lavar puro tipo A, o jabón de lavar puro tipo B», según corresponda.

Art. 5.º Los precios de venta al público de los tacos del jabón del tipo A y del tipo B, serán respectivamente iguales a los oficiales que hoy existen aprobados para los tacos de 250 gramos y 500 gramos de jabones de carga.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 6 de Octubre de 1942.

El Gobernador Civil,  
*Enrique de Lara y Guerrero*

### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

El *Boletín Oficial del Estado*, del día 9 del actual, publica la siguiente Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, por la que se modifican las instrucciones dictadas en 19 de Agosto último para la efectividad de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria durante el ejercicio de 1943:

«Ilmos. Sres.: Esta Dirección General, modificando lo prevenido en la instrucción tercera y concordantes de la Circular de este Centro, de 19 de Agosto último, que se dejan sin efecto en cuanto se opongan a lo que por la presente se ordena, se ha servido disponer lo siguiente:

En los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, que han de regir en el próximo ejercicio y que se están formando actualmente por la Administración y Juntas Periciales, deberá sumarse el «Total de la Contribución» y el importe del «Recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible», y con arreglo a la cuantía resultante se consignará la cantidad a percibir anual, semestral o trimestralmente, según proceda, a cuyo efecto cuidará V. I. de que con la urgencia requerida se adopten las prevenciones oportunas.

Si por hallarse adelantados los trabajos de formación de párdenos y repartos se perturbaren aquéllos notoriamente, en virtud de la modificación que se ordena, podrá sustituirse la consignación individual de la contribución total a satisfacer por una diligencia, debidamente autorizada, extendida al pie del documento y con el siguiente texto: «En virtud de lo ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en 6 de Octubre del corriente año, queda incorporado al total de la contribu-

ción el recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, que se figura en columna separada, y, en consecuencia, la cantidad a satisfacer en los distintos trimestres queda subordinada a la suma de la contribución y recargos, incluido el transitorio».

En las listas cobratorias deberá figurar la suma de todos los conceptos con que deba tributar en 1943 cada contribuyente, fraccionándose por trimestres el resultado, y consiguientemente se procederá a la formación de nuevas listas si las prevenciones que se dictan no pudieran ser aplicadas por hallarse ya ultimados los documentos con sujeción a las instrucciones que se derogan.

Encarezco a V. I. la puntual observancia de lo que se prescribe, y confío en que su celo por el servicio y la laboriosidad de los funcionarios que han de llevarlo a efecto, obtendrán su más exacto cumplimiento, debiendo V. I. manifestar a esta Dirección General, dentro de un plazo de quince días, cuantas incidencias puedan ofrecerse, para su adecuada resolución, a fin de que se practique lo que se establece en la presente, de cuyo recibo se servirá V. I. cursar a este Centro el oportuno aviso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de Octubre de 1942.— El Director general, *Justo González Tarrío*.

Por tanto, espero que, conforme se dispone en la anterior Circular,

se dará por los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia el más rápido y exacto cumplimiento a la modificación así establecida, teniéndolo en cuenta para la confeción de los documentos cobratorios del próximo ejercicio de 1943 por la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, sin cuyos requisitos no podrán ser aprobados; quedando modificadas en ese sentido cuantas Circulares u Ordenes de esta Delegación o de sus Dependencias se hayan dictado acerca de dichos trabajos y advirtiendo nuevamente a las mencionadas Entidades interesadas en los mismo para que procuren llevarlos a cabo en la forma expuesta dentro de los plazos reglamentarios, a fin de, en otro caso, evitar las sanciones con que estoy dispuesto a conseguir su regularización y efectividad en beneficio del Tesoro y de los contribuyentes.

Cuantas incidencias o dudas pudieran presentarseles en relación con dicho servicio, deberán comunicarlas, bien personalmente o por oficio, a esta Delegación con la suficiente anterioridad a la terminación del tiempo hábil a tales efectos.

Palencia 9 de Octubre de 1942.— El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 2.089

### Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

#### PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Septiembre de 1942

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	Municipio	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunclo B.	»	Brañosera	Bovina	»	2	»	2	»
Mal Rojo	»	Piña de Campos	Porcina	»	5	5	»	»
Idem	»	Frechilla	Idem	»	19	»	12	7
Perineumonia	»	Capillas	Bovina	1	»	»	1	»
Viruela	»	Meneses de Campos	Ovina	37	386	419	4	»
Idem	»	Palenzuela	Idem	»	30	»	5	25
Idem	»	Fuentes de Nava	Idem	»	24	23	1	»
Idem	»	Villerías de Campos	Idem	»	108	»	2	106
Idem	»	Belmonte de Campos	Idem	»	600	»	3	597
Idem	»	Hontoria de Cerrato	Idem	»	62	»	2	60
Idem	»	Villayiudas	Idem	6	2	»	»	3

Palencia 8 de Octubre de 1942.—El Inspector provincial, MAMUEL RABANAL

2047

**SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA  
PROVINCIA DE PALENCIA**

**CONTRIBUCION TERRITORIAL, RUSTICA Y PECUARIA**

RELACION de los términos municipales de esta provincia que han de tributar por régimen de Catastro durante el año 1943, con especificación de la riqueza imponible inicial, riqueza incrementada en el 26 por 100 que determina la Ley de Reforma Tributaria, contribución al 17'50 por 100 e importe del recargo transitorio del 10 por 100.

PUEBLOS	Riqueza inicial Pesetas	Riqueza incrementada Pesetas	Contribución al 17'50 por 100 Pesetas	Recargo transitorio 10 por 100 Pesetas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abarca.....	102.067 37	128.604 89	22.505 85	12.860 49
Abastas.....	107.941 46	136.006 24	23.801 09	13.600 72
Abja de las Torres.....	124.030 82	156.278 83	27.348 80	15.627 88
Alár del Rey.....	45.952 69	57.900 38	10.132 56	5.790 04
Alba de Cerrato.....	114.001 01	143.641 27	25.137 22	14.364 13
Amayuelas de Abajo.....	52.748 03	66.462 52	11.630 94	6.646 25
Amayuelas de Arriba.....	70.376 47	88.674 34	15.518 01	8.867 43
Ampudia.....	396.652 96	499.782 73	87.461 98	49.978 27
Amusco.....	242.356 54	305.369 24	53.439 61	30.536 92
Antigüedad.....	136.674 50	172.209 89	30.136 73	17.220 99
Añiza.....	85.952 73	108.300 44	18.952 57	10.830 04
Arconada.....	88.673 91	111.729 13	19.552 60	11.172 91
Astudillo.....	459.264 18	578.672 87	101.267 75	57.867 29
Bahillo.....	73.326 88	92.391 87	16.168 58	9.239 19
Baños de Cerrato.....	83.274 76	104.926 20	18.362 08	10.492 62
Baquerín de Campos.....	183.097 67	230.703 06	40.373 03	23.070 31
Becerril de Campos.....	620.207 40	781.461 32	136.755 73	78.146 13
Belmonte de Campos.....	107.320 44	135.223 75	23.664 16	13.522 38
Boada de Campos.....	83.171 67	104.796 30	18.339 35	10.479 63
Boadilla del Camino.....	195.211 22	245.966 13	43.044 07	24.596 64
Boadilla de Rioseco.....	398.347 44	501.917 77	87.835 61	50.191 78
Bustillo del Páramo.....	39.349 21	49.580 00	8.676 50	4.958 00
Cabañas de Castilla (Las).....	48.664 59	61.317 38	10.730 54	6.131 74
Calzada de los Molinos.....	79.622 19	100.323 96	17.556 69	10.032 40
Calzadilla de la Cueza.....	96.786 23	121.950 65	21.341 36	12.195 07
Capillas.....	121.902 07	153.596 61	26.879 41	15.359 66
Cardeñosa de Volpejera.....	82.874 49	104.421 84	18.273 82	10.442 18
Carrión de los Condes.....	575.401 18	725.005 49	126.875 96	72.500 55
Castil de Vela.....	149.585 04	188.477 15	32.983 50	18.847 72
Castrillo de don Juan.....	215.125 25	271.057 82	47.435 12	27.105 78
Castrillo de Onielo.....	119.004 90	149.946 17	26.240 58	14.994 62
Castromochlo.....	400.108 25	504.136 39	88.223 86	50.413 64
Cervatos de la Cueza.....	72.028 91	90.756 43	15.882 37	9.075 64
Cevico de la Torre.....	245.659 86	309.531 42	54.168 00	30.953 14
Cevico Navero.....	80.972 50	102.025 35	17.854 44	10.202 54
Cisneros.....	455.884 06	574.413 92	100.522 43	57.441 39
Cobos de Cerrato.....	117.125 28	147.577 85	25.826 12	14.757 79
Cordovilla la Real.....	118.264 60	146.493 40	25.636 34	14.649 34
Cubillas de Cerrato.....	51.303 40	64.642 28	11.312 40	6.464 23
Espinosa de Cerrato.....	102.189 67	128.758 98	22.532 82	12.875 90
Frechilla.....	294.267 63	370.777 21	64.886 01	37.077 72
Frómista.....	315.995 31	398.154 09	69.676 97	39.815 41
Fuente-Andrino.....	60.318 07	76.000 77	13.300 13	7.600 08
Fuentes de Nava.....	396.478 30	499.562 66	87.423 47	49.956 27
Fuentes de Valdepero.....	259.125 96	326.498 71	57.137 27	32.649 87
Grijota.....	243.627 26	306.970 35	53.719 81	30.697 04
Guaza de Campos.....	193.307 22	243.567 10	42.624 24	24.356 71
Hérmedes de Cerrato.....	92.423 65	116.453 80	20.379 41	11.645 38
Herrera de Valdecañas.....	117.929 03	148.590 58	26.003 35	14.859 06
Hontoria de Cerrato.....	116.774 35	147.135 68	25.748 75	14.713 57
Hornillos de Cerrato.....	98.469 95	124.072 14	21.712 62	12.407 21
Husillos.....	96.444 93	121.520 61	21.266 11	12.152 06
Itero de la Vega.....	139.909 68	176.286 20	30.850 08	17.628 62
Lantadilla.....	149.372 11	188.208 86	32.936 55	18.820 89
Ledigos.....	62.822 58	79.156 45	13.852 38	7.915 65
Lomas.....	100.620 42	126.781 73	22.186 80	12.678 17
Magaz.....	127.339 11	160.447 28	28.078 27	16.044 73
Manquillos.....	65.450 93	82.468 17	14.431 93	8.246 82
Marcilla de Campos.....	117.878 95	148.527 48	25.992 31	14.852 75
Mazarriegos.....	148.784 05	187.467 90	32.806 88	18.746 79
Mazuecos de Valdeginate.....	119.035 18	149.984 33	26.247 26	14.998 43
Melgar de Yuso.....	157.801 07	198.829 35	34.795 14	19.882 94
Meneses de Campos.....	177.464 07	223.604 73	39.130 83	22.360 47
Monzón de Campos.....	187.068 20	235.705 93	41.248 54	23.570 59
Moratinos.....	117.380 14	147.898 98	25.882 32	14.789 90
Nestar.....	70.196 37	88.447 43	15.478 30	8.844 74
Nogal de las Huertas.....	69.191 46	87.181 24	15.256 72	8.718 12
Olea de Boedo.....	29.534 12	37.212 99	6.512 27	3.721 30
Olmos de Ojeda.....	219.398 80	276.442 49	48.377 43	27.644 25
Olmos de Pisuerga.....	126.347 80	159.198 23	27.859 69	15.919 82
Osornillo.....	95.888 18	120.819 11	21.143 33	12.081 91
Osorno.....	278.323 22	350.687 26	61.370 27	35.068 73
Palacios del Alcor.....	40.760 87	51.358 70	8.987 77	5.135 87
Palencia.....	1.233.102 46	1.553.709 10	271.899 09	155.370 91
Palenzuela.....	287.162 33	361.824 54	63.319 29	36.182 45
Páramo de Boedo.....	107.161 73	135.023 78	23.629 16	13.502 39
Paredes de Nava.....	1.075.099 97	1.354.625 96	237.059 54	135.462 60
Payo de Ojeda.....	67.257 90	84.744 95	14.830 37	8.474 50
Pedraza de Campos.....	166.046 66	209.218 79	36.613 29	20.921 88
Perales.....	129.167 18	162.750 65	28.481 36	16.275 07
Perazancas.....	88.967 74	112.099 35	19.617 39	11.209 94
Piña de Campos.....	106.891 19	134.682 90	23.569 51	13.468 29
Población de Arroyo.....	96.590 22	121.703 68	21.298 14	12.170 37
Población de Campos.....	146.064 29	184.041 01	32.207 17	18.404 10
Población de Cerrato.....	78.450 59	98.847 74	17.298 35	9.884 77
Pozo de Urama.....	92.283 37	116.277 05	20.348 48	11.627 71
Pozuelos del Rey.....	65.578 41	82.628 80	14.460 04	8.262 88
Prádanos de Ojeda.....	90.808 01	114.418 09	20.023 16	11.441 81
Quintana del Puente.....	40.694 22	51.274 72	8.973 08	5.127 47
Reinoso de Cerrato.....	72.118 88	90.869 79	15.902 21	9.086 98
Requena de Campos.....	67.640 53	85.227 07	14.914 74	8.522 71
Revenga de Campos.....	157.667 48	198.661 02	34.765 68	19.866 10
Revilla de Campos.....	90.322 27	113.806 06	19.916 06	11.380 61
Ribas de Campos.....	106.569 08	134.277 04	23.498 48	13.427 71
Riberos de la Cueza.....	45.225 43	56.984 04	9.972 21	5.698 40
San Cebrián de Campos.....	198.662 30	250.314 50	43.805 05	25.031 45

**Señalamiento para el año 1943**